



RESOLUCION No. CSJQR21-244
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQR21-152 de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.

Mediante Resolución No CSJQR21-152 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Nominado, incluyendo en el a la participante **PAULINA MURCIA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.333.501.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
MURCIA GRISALES PAULINA	24333501	442,50	160,50	100	50	753,00

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

La señora PAULINA MURCIA GRISALES, mediante memorial presentado el día 16 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado, por las siguientes razones:

- i) Argumenta que el el factor capacitación se le otorgaron 50 puntos, debiendo habersele asignado 60 puntos.
- ii) Al efecto, señala que allegó dos Especializaciones una en Legislación Comercial y Financiera y otra en Derecho Laboral y Seguridad Social, a las que corresponden 40 puntos; adicionalmente acreditó un Diplomado en Conciliación y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos para 10 puntos; y dos cursos de más de 40 horas, así: Curso de Formación en Excel Avanzado del Sena y otro de Finanzas para No Financieros de Camacol, con lo cual tendría otros 10 puntos, para un total de 60.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución No. CSJQR-21-152 del 21 de mayo de 2021, reajustando la calificación otorgada. En subsidio promueve apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

- Factor Capacitación

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, conforme a la allegada inicialmente y la reconfirmada según correo recibido el 03 de agosto de 2021, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, **únicamente**, aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia del diploma de Especialista en Legislación Comercial y Financiera, conferido por la Universidad de Caldas el 12 de diciembre de 2008,

- Fotocopia del diploma de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, conferido por la Universidad de Caldas el 12 de septiembre de 2014,
- Constancia de asistencia y aprobación al Diplomado de Conciliación y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos otorgada por la Cámara de Comercio de Caldas el 25 de noviembre de 2011, con una intensidad de 112 horas.
- Diploma de participación en un Curso de Auditoria Interna de Calidad del CECS, Centro de Estudios en Consultoría y Sociología, calendado el cinco de octubre de 20120, con una duración de 32 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, por cada título de postgrado le correspondían 20 puntos, los cuales fueron efectivamente asignados a la aspirante, o sea, se otorgaron 40 por estudios de posgrado. Por su parte, el diplomado fue valorado con 10 puntos y al curso que allegó no se le asignó puntaje por no contar con el mínimo de intensidad horaria requerida (40 horas). De suerte que no hay error en la calificación asignada al factor de 50 puntos.

Los dos cursos que reclama no fueron objeto de valoración, no figuran como allegados dentro de los documentos suministrados a esta Seccional.

Por tanto, no es viable acceder a la solicitud de valorar documentación adicional para obtener puntaje en el factor Capacitación, dado que, conforme a las reglas del concurso, solo pueden ser evaluados los aportados al momento de la inscripción. (numeral 3.3 de la convocatoria)

Así las cosas, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

RESUELVE:

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC